

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	17873-61-06-803-2016-60126-00
SENTENCIADO	JUAN PABLO LOPEZ CASTAÑO
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER.	<u>No. 481</u>

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

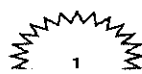
Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **JUAN PABLO LOPEZ CASTAÑO**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

ANTECEDENTES

En primer término, la pena de prisión impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, el día 20 de junio de 2017, correspondió a treinta y seis (36) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado el condenado, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad desde el **30 de mayo de 2018 a la fecha** que equivale a treinta y tres (33) meses y veintitrés (23) días.

Redenciones reconocidas tiene: **11 días.**



Por reconocer tiene los siguientes certificados:

- **Nro. 17933120**, con 656 horas laboradas en el periodo comprendido de junio a septiembre de 2020.
- **Nro. 18017251**, con 424 horas laboradas de octubre a diciembre de 2020.

Se tiene que esos certificados de TEE tienen calificación de la conducta en el grado de **ejemplar** y labor **sobresaliente**, por lo que, atendiendo los postulados del artículo 82 de la ley 65 de 1993, se cumplen los presupuestos para su reconocimiento en el presente auto, esas horas laboradas nos da **1080**, las dividimos en 16 nos da **67.5 días**.

Así las cosas, el total de redenciones son 78.5 días que es igual a 2 meses 18.5 días, que sumados al tiempo de privación física de la libertad nos da, **treinta y seis (36) meses punto cinco (0.5) días**.

Actualmente, se encuentra en prisión a cargo del Establecimiento penitenciario de Manizales, Caldas.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **LOPEZ CASTAÑO**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en prisión intramuros.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

En primer término, se tiene que al señor **LOPEZ CASTAÑO** fue condenado a una pena principal de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN**, de cara a la edificación del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, impuesta por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría**.

De otro lado, como fue señalado en el acápite presente el sentenciado estuvo privado de la libertad por la presente causa desde el el **30 de mayo de 2018 a la fecha** que equivale a treinta y tres (33) meses y veintitrés (23) días.

El total de tiempo redimido del sentenciado son 78.5 días que es igual a 2 meses 18.5 días, que sumados al tiempo de privación física de la libertad nos da, **treinta y seis (36) meses punto cinco (0.5) días.**

Se concluye pues que, a la fecha, se ha cumplido con la totalidad de la pena impuesta, razón por la cual ha de generarse la libertad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en la fecha al señor **JUAN PABLO LOPEZ CASTAÑO**, identificado con la C.C. 1.053.845.086, ello respecto de la pena de prisión impuesta por el por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**, el día 20 de junio de 2017, correspondió a treinta y seis (36) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**. La citada se hará efectiva con la respectiva **orden de libertad** dirigida al INPEC y cuando no tenga requerimiento judicial.

SEGUNDO: REDIMIR PENA por trabajo en cautiverio al señor **JUAN PABLO LOPEZ CASTAÑO**, en sesenta y siete punto cinco (67.5) días de **prisión**, de conformidad con el artículo 82 del C.P.-. Carcelario, los cuales se abonarán al tiempo de privación física de la libertad.

TERCERO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **JUAN PABLO LOPEZ CASTAÑO** – art. 166 del C.P.P.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2021 hago del contenido del auto.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FECHA:

JUAN PABLO LOPEZ CASTAÑO
CONDENADO EPCMS
MANIZALES CALDAS

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES
ABOGADO DEFENSOR

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA CSA